



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



Tacabamba, 30 de mayo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTO:

El Informe N° 025-2025-JADL21-RO-EHT, de fecha 25 de abril del 2025; la Carta N° 009-2025-JADL21-RC-SRNT, de fecha 22 abril del 2025; la Carta N° 003-2025-CSA/JDCP-JS, de fecha 24 de abril del 2025; Carta N° 004-2025-CSA/AECH-RC, de fecha 30 de abril del 2025; Memorándum N° 279-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 30 de abril de 2025; el Informe N° 013-2025-MDT/CO/WSM, de fecha 08 de mayo del 2025; el Informe N° 263-2025- MDT/SGIDUT/E.A.G.E, de fecha de recepción 09 de mayo del 2025; Carta N° 50-2025-MDT/GDTI/EQF, de fecha 12 de mayo del 2025; la Carta N° 004-2025-CSA/JDCP-JS, de fecha 14 de mayo del 2025; Memorándum N° 311-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 15 de mayo de 2025; Informe N° 015-2025-MDT/CO/WSM, de fecha 23 de mayo del 2025; Informe N° 282-2025- MDT/GDTI/SGOM/E.A.G.E, de fecha de recepción 09 de mayo del 2025; el Informe N° 388-2025-MDT/EQF/GDTI, de fecha 27 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 012-2025/OGAJ/MDT-JFGH, del 30 de mayo del 2025; el Memorándum N° 464-2024-MDT/GM, de fecha 30 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la ley de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía en la política, economía, administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, a producción, el comercio, el Transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que les vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actualizaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley";



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2023-MDT/A, (derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA) entre la Municipalidad Distrital de Tacabamba y la empresa CONSORCIO JADL 21 (integrado por las empresas ARLED S.A.C, representada por su Representante Legal Sr. Wladimir Pantoja Ipanaque; y la empresa CONSTRUCTORA UPACA S.A., representado por su Representante Legal el Sr. Oscar Augusto Pablo Ramírez Erausquin); debidamente representado por su Representante Común Sr. Wladimir Pantoja Ipanaque, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900, cuyo presupuesto asciende a S/. 30'022,481.72 (Treinta Millones Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y uno con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 307-2024-MDT/A, de fecha 25 de noviembre del 2024- se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 35 (treinta y cinco) días calendarios, solicitado por el Consorcio JADL 21, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II", por la causal establecido en literal a del art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020 –EF, donde describe que, son causales para solicitar pedir ampliación de plazo los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista;

Que, con fecha 29 de mayo del 2025, a través de la Resolución de Alcaldía N° 317-2025-MDT/A, se resolvió "APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por el plazo de Quince (15) días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO JADL 21, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900"

Que, obra en los antecedentes el Informe N° 004-2025-JADL21-RO-EHT, de fecha 21 de abril del 2025, mediante el cual el Residente de Obra Ing. Eli Hernández Tuesta, presenta al Representante Legal del Consorcio JADL 21 el Informe Técnico (que constituye el informe técnico exigido por ley) de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 de la Obra SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

– ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II; señalando lo siguiente:

[...]

IV. DE LAS CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

- **INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Asiento N° 237 de Cuaderno de Obra de fecha 08/07/2024, donde se indica que los POBLADORES DEL SECTOR DE LA GRANADILLA BLOQUEARON EL PASO VEHICULAR EN LA PROGRESIVA KM 6+600, EXIGIENDO SE CUMPLA CON LAS NECESIDADES DE DICHO SECTOR, NECESIDADES QUE OBEDECENA:**

- **EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO (AGUA Y DESAGÜE) POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA, AL PROMEDIAR LAS 8:00 AM, SE HICIERON PRESENTES FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA CON QUIENES ENTABLARON UN DIÁLOGO EN DONDE EXPUSIERON LAS NECESIDADES ANTES MENCIONADAS, EN DONDE SE LLEGO A UN ACUERDO, EL CUAL FUE PLASMADO EN UN ACTA, FIRMADA POR AMBAS PARTES, LA CUAL SERÁ ANEXADA POSTERIORMENTE, CABE RECALCAR QUE, LOS POBLADORES DEL SECTOR DE LA GRANADILLA, NO DEJARAN INTERVENIR DICHO SECTOR, MIENTRAS NO SE EJECUTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PACTADOS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA POR MUTUO ACUERDO.**

POR LO QUE, SE ADVIERTE QUE, AL NO PODER INTERVENIR DICHO TRAMO, SE GENERA UN RETRASO EN CUANTO A LOS TRABAJOS PROGRAMADOS POR EL CONSROCIO JADL 21 Y AL SER ESTA CAUSA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, DEVENDRÍA EN UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- Durante las excavaciones realizadas en el Sector La Granadilla, se constató que en este sector no cuenta con una red de alcantarillado, y los pobladores **no permitirán la continuación de los trabajos en la vía,** hasta que la entidad competente solucione dichos inconvenientes. En tanto, la Entidad la Municipalidad Distrital de Tacabamba, realizo la documentación correspondiente a fin de dar inicio a los trabajos de Saneamiento en este sector denominado La Granadilla, en tal sentido dichos trabajos recién se empezaron a ejecutar el mes de setiembre del 2024.
- **FIN DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO Asiento N° 446 y N° 447 del Residente de Obra de fecha 16.04.2025, donde indica que se da fin a la causal de ampliación de plazo por trabajos de alcantarillado por parte de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, en el sector La Granadilla, los cuales fueron informados mediante asientos de cuaderno de obra, por lo que, **siendo esta causal no atribuible al contratista (...),** tal como se estipula en la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a elaborar el presente informe de ampliación de plazo.**

V. JUSTIFICA CION TÉCNICA

El consorcio ejecutor JADL 21, sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo en que, a la fecha, la obra se encuentra **ATRASADA** en un 17.16%, según valorización del mes de noviembre del 2024, dichos atrasos, obedecen en parte a que, no se ha podido intervenir según Cronograma Actualizado de ejecución de Obra en el **sector la Granadilla, km 6+340 - km 6+760,** el cual debería de encontrarse a nivel de PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE, pero debido a los trabajos de Saneamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, se ha interferido con la ejecución de partidas contractuales que son parte de la ruta crítica, generando **ATRASOS** en la ejecución de la obra, dichas partidas fueron indicadas mediante asientos de cuaderno de obra, los cuales están siendo anexados en el presente informe, las partidas en mención obedecen a:

- 02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE
- 02.02.05 CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO
- 02.02.06 CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRÉSTAMO
- 03.01 SUB - BASE GRANULAR
- 03.02 BASE GRANULAR



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



- 04.01 IMPRIMACION ASFALTICA
- 04.02 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE
- 04.03 CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120/150
- 04.04 EMULSION ASFALTICA DE ROTURA RAPIDA CRS-1
- 04.05 ASFALTO LIQUIDO TIPO MC-30
- 04.06 MEJORADORES DE ADHERENCIA
- 05.04.01.01 CONSTRUCCION DE CUNETAS REVESTIDAS TIPO I

Además, los trabajos ejecutados en este tramo km 6+340 - km 6+760 (Sector La Granadilla), interfirieron con los pases vehiculares para maquinaria pesada necesaria para la ejecución de partidas contractuales en las progresivas siguientes de este tramo (km 6+760 - km 18+388.25), además interfirió en el pase de los volquetes los cuales estaban encargados del transporte de material granular, entre otros materiales, esto ha generado retrasos ya que no existe una carretera alterna que reúna las condiciones necesarias para que estos puedan circular. Las partidas afectadas fueron:

- 04.02 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE
- 04.03 CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120/150
- 04.04 EMULSION ASFALTICA DE ROTURA RAPIDA CRS-1
- 04.06 MEJORADORES DE ADHERENCIA
- 06.07 TRANSPORTE DE MEZCLAS ASFALTICAS HASTA 1KM
- 06.08 TRANSPORTE DE MEZCLAS ASFALTICAS D>1KM

[...]

❖ CAUSAL INVOCADA

Los trabajos de saneamiento en el sector La Granadilla, según la información brindada por la entidad y los cuales han terminado recientemente a la fecha 08.04.2025. La empresa contratista CONSORCIO JADL21, no está optando por solicitar ampliación de plazo por la duración de estos trabajos (138 días calendarios, considerado hasta la última suspensión realizada el 29 de noviembre del 2024), ya que la obra es lineal, se ha podido avanzar en otros frentes de trabajo, pero debido a que, en el tramo antes mencionado, se ha interferido con la ejecución de partidas contractuales que son parte de la ruta crítica, obstaculizando el cumplimiento de las metas planteadas en los cronogramas contractuales de obra actualizados, los cuales indican que, a la fecha la obra debería de estar con trabajos a nivel de PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO y en dicho sector y en las progresivas siguientes al mismo hasta el tramo final del proyecto (km 6+760- km 18+388.25), no se ha cumplido por las interferencias mencionadas en la JUSTIFICACION TECNICA, es por ello que se ha elaborado un cronograma con el tiempo que se necesitaría para tener dicho tramo km 6+340 - 6+760 a nivel de PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO y las demás progresivas siguientes hasta el tramo final del proyecto (km 6+760 - km 18+388.25), y poder cumplir con las metas establecidas en cronogramas contractuales, por tal motivo, se solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 03, por 56 días calendarios**, según la siguiente programación realizada, teniendo en cuenta los metrados del tramo indicado, y la afectación que se produjo a las partidas de transporte. [...]

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

➤ CONCLUSIONES

- Los trabajos de Saneamiento en el sector La Granadilla, tramo Km 6+340 al Km 6+760 del Distrito de Tacabamba, interfirieron en la ejecución de los trabajos de las partidas contractuales pertenecientes a la ruta crítica del proyecto **Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA - CONCHAN - LA LEGUA - TACABAMBA - CHUGUR - ANGUIA - RODEOPAMPA - GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN - TACABAMBA - ANGUIA, CHOTA - CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II.**
- Esta ampliación del plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista está debidamente sustentada, ya que no permite la ejecución de partidas contractuales que se encuentran



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

en la ruta crítica, ocasionando atrasos a la obra y poniendo en riesgo la culminación de la misma de acuerdo a los cronogramas actualizados.

- La contratista el Consorcio JADL 21, solicita la **Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 por 56 días calendarios** de acuerdo a la justificación técnica indicada en el presente informe.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Supervisión evaluar el presente informe técnico de Ampliación de Plazo, y de ser aprobado emitir su informe que sustente la conformidad al mismo.
- Se recomienda tramitar el presente informe fin de cumplirse lo solicitado, en los plazos establecidos según el RLCE vigente.

[...].

Que, el Sr. Segundo Royer Núñez Torres – Representante Común Consorcio JADL 21, contratista encargada de la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900, con Carta N° 009-2025-JADL21-RC-SRNT, de fecha 22 de abril del 2025, remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Anguía, el Informe N° 004-2025-JADL21-RO-EHT, con el cual el Residente de Obra Ing. Eli Hernández Tuesta, presenta el Informe Técnico (que constituye el informe técnico exigido por ley) de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, para su evaluación y trámite correspondiente, especificando que se debe por las interferencias presentadas por el proyecto de saneamiento en el Sector La Granadilla – Distrito de Tacabamba, dicha causal se ampara a lo establecido a la ley 30225 y su Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 003-2025-CSA/JDCP-JS, de fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de Supervisión de Obra, alcanza al Sr. Alex Edwin Cubas Herrera Representante Común del Consorcio Supervisor Anguía, la evaluación del informe de solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03, para lo cual adjunta el Informe técnico;

Que, mediante Carta N° 004-2025-SA/AECH-RC, ingresada a la Municipalidad Distrital de Tacabamba por mesa con registro N° 1132, el 30 de abril de 2025, el Representante Común del consorcio Supervisor Anguía, remite a la entidad la Carta N° 003-2025-CSA/JDCP-JS, suscrito por la Jefe de Supervisión de Obra, mediante el cual presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por parte del Residente de Obra;

Que, a través del Memorándum N° 279-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 30 de abril de 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Sub Gerente de Obras y Mantenimiento, para evaluación y trámite correspondiente, de la Carta N° 004-2025-SA/AECH-RC, presentado por el Representante Común del Consorcio Supervisor Anguía, con el cual hace llegar la conformidad del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II;

Que, mediante el Informe N° 013-2025-MDT/CO/WSM, de fecha 08 de agosto del 2025, el Coordinador de Obra de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, remite a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento el expediente con observaciones sobre la petición de Ampliación de Plazo N° 03, por razones de no haberse remitido a la entidad copias de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, como antecedente documentario, a fin de verificar superposiciones del sustento de la causal.

Que, con Informe N° 263-2025-MDT/SGIDUT/E.A.G.E, de fecha de recepción 12 de mayo del 2025, el Ing. Ever Alexander Gavidia Edquen, Subgerente de Obras y Mantenimiento, corre traslado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las observaciones SOBRE LA AMPLIACION DE Plazo N° 03, por razones de no haberse remitido a la entidad copias de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 50-2025-MDT/GDTI/EQF, de fecha 12 de mayo del 2025, la Ing. Elizabeth Quispe Flores, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Sr. Segundo Royer Núñez Torres – Representante Común Consorcio JADL 21 y al Sr. Alex Edwin Cubas Herrera Representante Común del Consorcio Supervisor Anguia, el expediente con las observaciones sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 03, por razones de no haberse remitido a la entidad copias de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, mediante la Carta N° 004-2025-CSA/JDCP-JS, de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Tacabamba el levantamiento de Observaciones al **EXPEDIENTE TÉCNICO de ampliación de plazo N° 03** del proyecto: "INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN EL CASERÍO CARDÓN ALTO Y CARDÓN BAJO, DEL DISTRITO DE TACABAMBA – CHOTA – CAJAMARCA", CUI N° 2193384, con el cual indica la justificación, así como también concluye con lo siguiente:

[...]

De acuerdo **198.3**. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**

Por lo tanto, la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, se considera ampliado el Plazo solicitado por el Contratista de 15 días calendarios, (silencio administrativo)

Levantada la observación hecha a la ampliación N°03 por no alcanzar una copia de la ampliación N°02, se está dando respuesta y solicitando se apruebe la ampliación de plazo N°03 por 56 días calendarios. [...]"

Que, a través del Memorándum N° 311-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Sub Gerente de Obras y Mantenimiento, para evaluación y trámite correspondiente, de la Carta N° 004-2025-CSA/JDCP-JS, presentado por el Consorcio Supervisor Anguia, con el cual hace llegar el levantamiento de las observaciones de la Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II;

Que, el Coordinador de Obra, con fecha 22 de mayo de 2025, emitió el Informe N° 015-2025-MDT/CO/WSM, en su condición de área técnica responsable, luego de hacer una referencia a los antecedentes ya comentados, indicaba a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, lo siguiente:

"[...]"

7.2 DEL PROCEDIMIENTO

Respecto al procedimiento, cabe señalar que el Residente de Obra ha cumplido con realizar las anotaciones del inicio y fin de la causal que ha generado la paralización por causas no atribuibles al contratista de la Obra, tal como se puede evidenciar en los asientos del cuaderno de obra N° 48 y N° 446 respectivamente. Así mismo, la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" ha tramitado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, dentro de los 15 días siguientes de haber concluido la causal, en tal sentido se concluye que la empresa contratista ha tramitado la ampliación de plazo cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el Art. 198 del RLCE.

7.3 DE LA CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO.

La presente Ampliación de Plazo N° 03, se halla enmarcada dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual se encuentra establecida en el literal a) en el Art. 197 del RLCE; toda vez que, mediante Asiento de cuaderno de Obra N°48, el Residente de Obra Informa que "Autoridades de La Granadilla, exigen que se ejecute su sistema de desagüe desde la 6+160 a la 6+900, caso contrario no permitirán que se ejecute trabajos en la plataforma de la carretera. Estos trabajos que solicitan las autoridades y pobladores de la zona no están contemplados en los alcances del contrato de esta obra."

Por lo que la empresa a causa ajena a su voluntad perdió 56 días calendarios para la ejecución de las partidas de las cuales afectan la ruta crítica de la programación de obra:



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



FUENTE. Cronograma presentado por la contratista **CONSORCIO JADL 21**

Por lo expuesto, la línea de tiempo de la obra quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Inicio de obra: 14/11/2023

Inicio de Causa (Paralización por causa no Atribuible al contratista): 09/12/2023

Fin del causal (Solución de Servicios de alcantarillado en la Granadilla): 16/04/2025.....(56 d.c)

Termino Contractual de Obra.....: 07/01/2025.....(326 d.c)

Inicio de Ampliación Plazo N°03.....: 08/01/2025

Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°05.....: 29/11/2024

Fin de Ampliación de Plazo N°03.....: 04/03/2025

PLAZO TOTAL: (382) D.C

VII. PRONUNCIAMIENTO (Conclusiones y Recomendaciones)

VII.1 Conclusiones

- ✓ Por los fundamentos expuestos, está Coordinación concluye en la PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por Cincuenta y Seis (56) días calendarios para la ejecución del **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA - CONCHAN - LA LEGUA - TACABAMBA - CHUGUR - ANGUIA - RODEOPAMPA - GUINEAMAYO, DISTRITOS DE CONCHAN - TACABAMBA - ANGUIA, CHOTA - CAJAMARCA DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - TRAMO II, con CUI: 2407900.**, toda vez que esta ampliación de plazo está sustentado a paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, la Contratista ha cumplido con presentar dentro de los plazos la solicitud de ampliación de plazo N°03, según el Art. 198 del RLCE.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



VIII.2. Recomendaciones

- ✓ Se recomienda que la Entidad notifique a la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" a través del SEACE, la PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, en relación al numeral 198.2 del Art. 198 del RLCE. no obstante, es preciso mencionar que, en la primera disposición complementaria transitoria, el OSCE señala que mientras se implemente en el SEACE las funcionalidades que permitan notificar la decisión de la entidad, su notificación se efectúa a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación. Sin otro particular, me despido de Ud.
[...]"

Que, el Subgerente de Obras y Mantenimiento, con fecha 23 de mayo de 2025, emitió el Informe N° 282-2025-MDT/GDTI/SGOM/E.A.G.E, en su condición de área técnica responsable, luego de hacer una referencia a los antecedentes ya comentados, indicaba a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, lo siguiente:

"[...]"

6. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA

6.1. INICIO DE CAUSAL

- Mediante asiento 48, de fecha 09 de diciembre del 2023, el Residente de Obra – Ing. ELI HERNANDEZ TUESTA, manifiesta lo siguiente: (...) "Autoridades de La Granadilla, exigen que se ejecute su sistema de desagüe desde la 6+160 a la 6+900, caso contrario no permitirán que se ejecute trabajos en la plataforma de la carretera. Estos trabajos que solicitan las autoridades y pobladores de la zona no están contemplados en los alcances del contrato de esta obra." (...).

6.2. FIN DE CAUSAL

- Mediante asiento 446, de fecha 16 de abril del 2025, el Residente de Obra – Ing. ELI HERNANDEZ TUESTA, manifiesta lo siguiente: (...). "Se da fin al causal de ampliación de plazo por los trabajos de saneamiento antes mencionados y al ser esta causal no atribuible al contratista y la cual motivo retrasos en ejecución de obra en ese sector, afectando las partidas de la ruta crítica concernientes a: 02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE, 02.02.05 CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO, 02.02.06 CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO, 03.01 SUB - BASE GRANULAR, 03.02 BASE GRANULAR y las que son sucesoras de estas, tales como: 04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 04.02 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, 04.03 CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120/150, 04.04 EMULSION ASFALTICA DE ROTURA RAPIDA CRS-1, 04.06 MEJORADORES DE ADHERENCIA y 05.04.01.01. CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS TIPO I". (...).

7. ANÁLISIS

7.1. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN DE LA AMPLIACIÓN N° 03

Mediante CARTA N°004-2025/CSA/JDCP-JS. De fecha 14.04.2025 El supervisor de obra Jorge David Cedrón Placencia emite levantamiento de observación de la Ampliación de Plazo N° 03. manifiesta lo siguiente.

De acuerdo 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



Por lo tanto, la solicitud de ampliación de Plazo N°02 se considera ampliado del plazo solicitado del Contratista de 15 días calendarios, (silencio administrativo).

Levantada la observación hecha a la ampliación N° 03 por no alcanzar una copia de la ampliación N° 02, se está dando respuesta y solicitando se apruebe la ampliación de plazo N° 03 por 56 días calendarios.

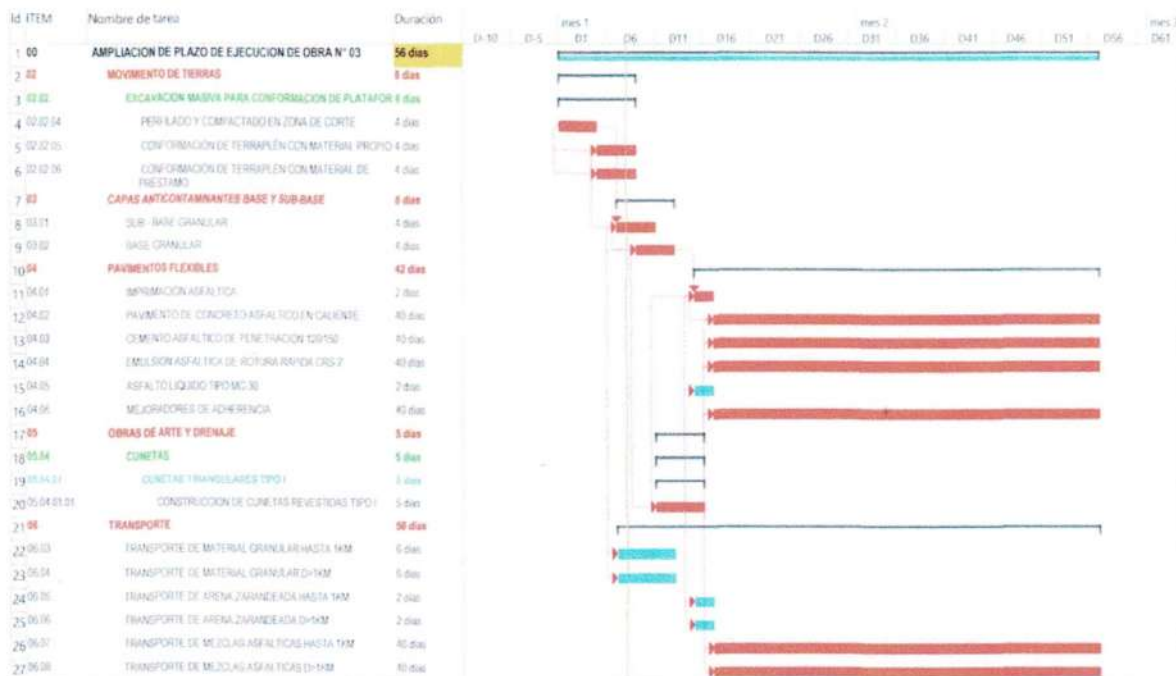
7.2. DEL PROCEDIMIENTO

Respecto al procedimiento, cabe señalar que el Residente de Obra ha cumplido con realizar las anotaciones del inicio y fin de la causal que ha generado la paralización por causas no atribuibles al contratista de la Obra, tal como se puede evidenciar en los asientos del cuaderno de obra N° 48 y N° 446 respectivamente. Así mismo, la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" ha tramitado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, dentro de los 15 días siguientes de haber concluido la causal, en tal sentido se concluye que la empresa contratista ha tramitado la ampliación de plazo cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el Art. 198 del RLCE.

7.3 DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

La presente Ampliación de Plazo N° 03, se halla enmarcada dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual se encuentra establecida en el literal a) en el Art. 197 del RLCE; toda vez que, mediante Asiento de cuaderno de Obra N°48, el Residente de Obra Informa que "Autoridades de La Granadilla, exigen que se ejecute su sistema de desagüe desde la 6+160 a la 6+900, caso contrario no permitirán que se ejecute trabajos en la plataforma de la carretera. Estos trabajos que solicitan las autoridades y pobladores de la zona no están contemplados en los alcances del contrato de esta obra".

Por lo que la empresa a causa ajena a su voluntad perdió 56 días calendarios para la ejecución de las partidas de las cuales afectan la ruta crítica de la programación de obra:



FUENTE. Cronograma presentado por la contratista CONSORCIO JADL 21

Por lo expuesto, la línea de tiempo de la obra quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

Por lo expuesto, la línea de tiempo de la obra quedaría de acuerdo al siguiente detalle:



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



Fecha de Inicio de obra: 14/11/2023
Inicio de Causa (Paralización por causa no Atribuible al contratista): 09/12/2023
Fin del causal (Solución de Servicios de alcantarillado en la Granadilla): 16/04/2025.....(56 d.c)
Termino Contractual de Obra.....: 07/01/2025.....(326 d.c)
Inicio de Ampliación Plazo N° 03.....: 08/01/2025
Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05.....: 29/11/2024
Fin de Ampliación de Plazo N°03.....: 04/03/2025

PLAZO TOTAL: (382) D.C

8. PRONUNCIAMIENTO (Conclusiones y Recomendaciones)

8.1. CONCLUSIONES

- ✓ Por los fundamentos expuestos, está **Sub Gerencia** concluye en la **PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por **cincuenta y seis (56) días calendarios** para la ejecución del **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITOS DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – TRAMO II, con CUI: 2407900.**, toda vez que esta ampliación de plazo está sustentado a **paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, según literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, la Contratista ha cumplido con presentar dentro de los plazos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, según el Art. 198 del RLCE.

8.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que la Entidad notifique a la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" a través del SEACE, la **PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, en relación al numeral 198.2 del Art. 198 del RLCE. no obstante, es preciso mencionar que, en la primera disposición complementaria transitoria, el OSCE señala que mientras se implemente en el SEACE las funcionalidades que permitan notificar la decisión de la entidad, su notificación se efectúa a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación.

[...]

Con fecha 27 de mayo de 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área técnica responsable remitió el Informe N° 388-2025-MDT/EQF/GDTI, a la Gerente Municipal, documento con el que solicita emisión de acto resolutorio de la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900, señalando lo siguiente:

[...]

TERCERO: Que, con fecha según la cuantificación de la causal de la Ampliación de Plazo N° 03 se tiene:

INICIO DE LA AMPLIACION DE PLAZO..... 08/01/2025

FINAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO..... 04/03/2025

DÍAS AFECTADOS

CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

POR LO TANTO se solicita **ACTA RESOLUTIVO** de ampliación de Plazo N° 03 por 56 Días Calendarios.

Que, el artículo 197 y 198° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante DS. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", señalan:

Artículo 197°: Causales de ampliación del plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el Artículo 198° del RLCE establece el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo Responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

[...]"

Que, mediante OPINIÓN N° 068-2023/DTN, emitido por OSCE, a solicitud del Gobierno Regional de Tacna sobre Ampliación de Plazo, en el cual se concluye:

- 1- En el marco de los contratos de ejecución de obra celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, en caso el supervisor o inspector de obra, según corresponda, ni la Entidad, se pronuncien dentro del plazo de veinte (20) días hábiles —el supervisor o inspector tiene cinco (5) días hábiles para presentar su informe expresando su opinión y remitirlo a la Entidad y al contratista, luego, la Entidad tiene quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de este informe o del vencimiento del plazo para su presentación— de presentada la solicitud de ampliación de plazo, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 2- En el marco del procedimiento para la ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra establecido en el artículo 198 del Reglamento, la no presentación de la copia de la solicitud de ampliación del contratista a la Entidad, no obstaculiza o detiene dicho procedimiento; por tanto, considerando que el referido dispositivo establece cómo es que el procedimiento debe realizarse aún ante la falta de presentación de algunos documentos, el referido supuesto (la no presentación de la copia de ampliación de plazo a la Entidad) no es requisito para que se tramite y se emita un pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

- 3- La Opinión N° 176-2019/DTN hace referencia a la copia de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista remite a la Entidad, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, indicando que dicha copia tiene un carácter informativo, en la medida que la omisión de dicha formalidad no supone desconocer los hechos que motivan la solicitud ni desestimarla de plano. Por otro lado, el informe del supervisor o inspector al que se refiere el artículo 198 del Reglamento no solo tiene carácter informativo, sino que su presentación —o falta de presentación— tiene consecuencias importantes ya establecidas, siendo que, lo indicado en dicho documento puede constituirse en el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de ampliación de plazo, en el supuesto en que la Entidad no emita pronunciamiento dentro del plazo establecido en el referido dispositivo

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 012-2025/OGAJ/MDT-JFGH, concluye: "[...]De acuerdo con lo expuesto, y a lo señalado en los Informes, cartas y memorándums de la referencia, se ha solicitado emitir Acto Resolutivo de aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II"**, OPINA lo siguiente: Se concluye que es procedente **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 03, de la obra: Saldo de Obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II"**, por las interrupciones causadas en la Ejecución del Sistema de Agua y Desagüe en el Sector el Naranjo – La Granadilla, del distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, entre el Km 6+160 al 6+900, zona que se está ejecutando el proyecto, **POR EL PLAZO DE 56 DÍAS CALENDARIOS**, al amparo de lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, de manera específica en lo establecido como causal en el Art. 197. [...]";

Que, del procedimiento y documentación señalada, se evidencia que las áreas técnicas comprometidas conforme a ley, han emitido sus informes y dado conformidad, acorde a sus atribuciones establecidas en los documentos de gestión y a la normatividad vigente, como parte del control interno que les corresponde, lo que aunado al principio de buena fe administrativa y buena conducta procedimental, hace corresponder la emisión del presente acto resolutivo.

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Alcaldía, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneas.

Que, el informe de evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 03, emitido por la supervisión de la obra en la Carta N° 003-2025-CSA/JDCP-JS y , Carta N° 004-2025-CSA/JDCP-JS,



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A

del Supervisor de Obra, Ing. Jorge David Cedron Plasencia, contiene el pronunciamiento de un profesional capacitado y de alta especialización; por tanto, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para este Despacho, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes técnicos emitidos que discurren a lo largo del presente expediente administrativo y menos cuenta con asesoría especializada. Consiguientemente, esos informes tendrán un sustento decisivo para la emisión de la presente resolución dada su alta especialidad; por ende, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Dichos criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por lo que para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; de esta forma, el informe citado al inicio de este párrafo ha sido ratificado y avalado por los Informe N° 282-2025-MDT/GDTI/SGOM/EAGE e Informe N° 388-2025-MDT/EQF/GDTI;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Alcaldía, es muy fuerte.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1444 (vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas concordante con el artículo 43.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que vía acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por el plazo de Cincuenta y Seis (56) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO JADL 21**, para la ejecución de



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2025-MDT/A



la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II**, con CUI N° 2407900; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe Informe N° 282-2025-MDT/GDTI/SGOM/EAGE de fecha 23 de mayo de 2025 del Sugerente de Obras y Mantenimiento e Informe N° 388-2025-MDT/EQF/GDTI de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, la Sugerencia de Obras y Mantenimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución; notificándose a la parte interesada conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Abastecimiento, con la finalidad de que proceda actualizar las modificaciones al contrato y al presupuesto en el Modulo de Ejecución Contractual del SEACE.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO JADL 21, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, la Sugerencia de Obras y Mantenimiento, y demás áreas pertinentes, dentro del plazo establecido por ley; así como, a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARÍA DE ALCALDÍA
CHOTA - CAJAMARCA
DANTE LUIS TIRAVANTI
ALCALDE